CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, que suscriben de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con RUC N° 20611816953, con domicilio legal en Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura, el señor **HERNAN YAIPÉN ARESTEGUI**, identificado con DNI N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2024-PCM; a quien en adelante se le denominará **LA ANIN**; y de la otra parte, el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA** con RUC N° 20222225206, con domicilio legal en Esquina Las Dalias-Las Palmeras-Urb. Los Geranios-El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Decano Departamental, Ingeniero **MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA**, identificado con DNI N° 41771336, a quien en adelante se le denominará **EL CIP-CDPIURA**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

1.1 Mediante **Oficio N° 0006-2025-CIP-CDP** de fecha 05 de febrero de 2025, dirigido al Jefe Institucional de **LA ANIN**, el Decano Regional de Piura remite la solicitud para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Autoridad Nacional de Infraestructura.

1.2 Mediante Informes, que forman parte del expediente del presente **CONVENIO**, se sustenta que el objeto y los compromisos se encuentran vinculados a las competencias de **LA ANIN** y guardan concordancia con sus objetivos estratégicos institucionales contenidos en el Plan Estratégico Institucional de la ANIN 2025-2030.

CLÁUSULA SEGUNDA. - LAS PARTES

2.1. La **ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. La ANIN ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.

2.2. EL **CIP-CDPIURA** es una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, que representa y agrupa a los profesionales de todas las especialidades de la ingeniería en el departamento de Piura, con autonomía económica y administrativa que representa a la profesión de Ingeniería en el departamento de Piura; cuya actividad principal es realizar labores de organización profesional, y conducción del gremio de la ingeniería de calidad, preservando la existencia y disponibilidad de una ingeniería ética y técnicamente competente, como elemento fundamental para el desarrollo, progreso social y soberanía de la nación.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE NORMATIVA

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.
3.3 Ley N° 24648, Promulgación Ley del Colegio de Ingenieros del Perú.
3.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.5 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3.6 Ley N° 28885, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.
3.7 Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
3.8 Decreto Supremo N° 064-2008-PCM, que aprueba el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.
3.9 Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28885, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros, para supervisar a los profesionales de ingeniería de la República.
3.10 Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
3.11 Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
3.12 Reglamento del Centro de Arbitraje de Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Piura.
3.13 Reglamento del Control de Proyectos de Infraestructura.

Las referidas normas incluyen sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y reciprocidad interinstitucional entre las partes, a fin de realizar actividades conjuntas, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales de **LA ANIN** y de **EL CIP-CDPIURA**.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 En el marco del presente **CONVENIO**, **LA ANIN** se compromete a:

5.1.1 Compartir con **EL CIP-CDPIURA** las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en el gerenciamiento de proyectos y programas de inversión.
5.1.2 Designar a servidores civiles altamente capacitados y calificados para que desempeñen el rol de expositores o docentes en el dictado de talleres, seminarios u otros eventos académicos organizados por **EL CIP-CDPIURA**, al menos una (01) vez al año, en las materias de competencia de **LA ANIN**, previa coordinación y de acuerdo a la disponibilidad de los servidores. Para dicho efecto, **EL CIP-CDPIURA** solicita a **LA ANIN** su participación con veinte (20) días calendarios de anticipación, indicando la temática a desarrollar y el tiempo de exposición.
5.1.3 Consultar a **EL CIP-CDPIURA** la relación de posibles integrantes del Dispute Adjudication Board (DAB), de ser conveniente, en el marco de la investigación de mercado realizada para la constitución del DAB.
5.1.4 Comunicar a **EL CIP-CDPIURA** respecto a presuntas infracciones al Estatuto y Reglamentos de **EL CIP-CDPIURA**, cometidas por ingenieros colegiados que prestan servicios vinculados en la **ANIN**.

5.1.5 Comunicar a **EL CIP-CDPIURA** las convocatorias de contratación de servidores civiles que realice **LA ANIN**, para que **EL CIP-CDPIURA** las publique en su bolsa de trabajo.

5.1.6 Convocar a **EL CIP-CDPIURA** a participar, en mesas de trabajo relacionadas al objeto del presente **CONVENIO**.

5.1.7 Intercambiar documentos bibliográficos tales como libros, revistas, periódicos, entre otros, referentes a la ingeniería, sobre los cuales se tengan los derechos para ser compartidos.

5.1.8 Solicitar a **EL CIP-CDPIURA**, que como persona jurídica y desde sus profesionales colegiados, emita aportes técnicos u opinión técnica, respecto a los proyectos y programas de inversión a su cargo, cuando lo considere conveniente.

5.1.9 Solicitar a **EL CIP-CDPIURA** el servicio de realización de peritajes técnicos especializados en ingeniería en sus diversas especialidades, cuando lo considere conveniente.

5.1.10 Solicitar a **EL CIP-CDPIURA** el servicio de solución de controversias en las contrataciones de obras públicas al amparo del Decreto Supremo N° 020-2019-EF a través del Centro de Arbitraje y Juntas de Disputas de **EL CIP-CDPIURA**, cuando **LA ANIN** lo considere conveniente.

5.2 En el marco del presente Convenio, **el CIP-CDPIURA** se compromete a:

5.2.1 Contribuir a la difusión de los proyectos y programas a cargo de **LA ANIN**.

5.2.2 Brindar capacitaciones a los servidores de **LA ANIN**, en materia de investigación e innovación tecnológica y de prácticas exitosas de la ingeniería, entre otras relacionadas a los fines de **EL CIP-CDPIURA**, previa coordinación y disponibilidad.

5.2.3 Emitir opinión técnica como **EL CIP-CDPIURA**, desde sus profesionales colegiados, respecto a los proyectos y programas de inversión a cargo de **LA ANIN**, cuando esta se lo solicite expresamente.

5.2.4 Emitir aportes técnicos, respecto a propuestas normativas y convenios de **LA ANIN**, cuando la sea expresamente solicitado.

5.2.5 Proponer, a solicitud de **LA ANIN**, a profesionales altamente calificados con doctorado o maestría para ser considerados por **LA ANIN** en sus convocatorias de contratación, para emitir opinión sobre temas específicos relacionados a la ingeniería que **LA ANIN** requiera.

5.2.6 Proponer profesionales ingenieros como integrantes de los Dispute Adjudication Boards (DAB), cuando **LA ANIN** lo requiera en el marco de la investigación de mercado realizada por Secretaría Técnica de la Comisión Especial, conformada para la constitución del DAB.

5.2.7 Compartir con **LA ANIN** el conocimiento sobre buenas prácticas de ingeniería, investigación e innovación tecnológica.

5.2.8 Informar a **LA ANIN** sobre las condiciones de calidad y modernidad tecnológica no comprendidas en los parámetros técnicos nacionales vigentes.

5.2.9 Prestar el servicio de realización de peritajes técnicos especializados en ingeniería en sus diversas especialidades a través del Centro de Peritaje de **EL CIP-CDPIURA**, cuando sea requerido por **LA ANIN**.

5.2.10 Prestar el servicio de solución de controversias en las contrataciones de obras públicas al amparo del Decreto Supremo N° 020-2019-EF a través del Centro de Arbitraje y Juntas de Resolución y Disputas de **EL CIP-CDPIURA**, cuando sea requerido por **LA ANIN**.

CLÁUSULA SEXTA. - COORDINADORES INSTITUCIONALES

6.1 **LAS PARTES** con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente **CONVENIO**, realizará una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de coordinadores designados mediante comunicación formal en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del convenio.

6.2 **LAS PARTES**, podrán decidir el cambio de su coordinador, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario posteriores a la formalización de cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente **CONVENIO** tiene vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud previa y conformidad de **LAS PARTES;** no obstante, el **CONVENIO** podrá ser finalizado por cualquiera de **LAS PARTES**, siguiendo lo establecido en las **CLÁUSULAS NOVENA** y **DÉCIMA** del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES quedan autorizadas a suscribir convenios específicos a fin de concretar la ejecución de actividades o proyectos orientados al cumplimiento de los fines y objetivos del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA. - LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁSULA DÉCIMA. - FINALIZACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Constituyen causales de finalización y/o resolución del Convenio:

a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
b) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones del presente Convenio de alguna de **LAS PARTES**, de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, previa notificación cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento para que subsane en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio al vencimiento de dicho plazo.
c) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.
d) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará mediante adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de

su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario, y formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES.

12.1 Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito o por correo electrónico y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en el presente Convenio o en el correo electrónico asignado por la institución a los Representantes o Coordinadores del Convenio.

12.2 **LAS PARTES** declaran el siguiente domicilio para el curso de comunicaciones o cualquier notificación de Ley:
- DOMICILIO DE **LA ANIN**: Av. República de Chile N° 350 – Jesús María, Lima.
- DOMICILIO D**EL CIP-CDPIURA**: Esquina Las Dalias-Las Palmeras-Urb. Los Geranios-El Chipe, Piura.

Para efectos de este **CONVENIO** y de las adendas o Convenios específicos adicionales que se suscriban, toda variación del domicilio o del correo electrónico de los Coordinadores regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente **CONVENIO** no generaran transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación de alguna de **LAS PARTES**, pues ambas buscan que, a través de la colaboración eficaz, se coadyuve al cumplimiento de la finalidad del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.

14.1 **LAS PARTES** se comprometen expresamente en conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales y/o de corrupción directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula, genera que el **CONVENIO** se resuelva de pleno derecho.

14.2 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.

14.3 Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de **LAS PARTES** y a sus asociados, directoras/es, funcionarias/os, servidoras/es, apoderados o representantes legales, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

15.1 **LAS PARTES** declaran reconocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.

15.2 **LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del **CONVENIO**, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

15.3 Para tal efecto, las comunicaciones serán por escrito o correos electrónicos cursados entre los coordinadores o representantes designados en el presente **CONVENIO**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES acuerdan mantener la reserva y confidencialidad respecto a la información obtenida en el marco del presente **CONVENIO** o con ocasión al mismo, y cuya difusión no se encuentre relacionada al cumplimiento de los compromisos asumidos, caso contrario deberá contar con autorización expresa de la contraparte.

LAS PARTES se obligan a cumplir lo señalado en la presente CLÁUSULA, aun cuando el **CONVENIO** haya terminado.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de marzo del año 2025.

HERNÁN YAIPÉN ARESTEGUI
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura

MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA
Decano Departamental
Colegio de Ingenieros del Perú
Consejo Departamental de Piura